

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

**“AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL”**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 125/2017**

A : **Comisión Permanente Contratos.**

Atención : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : **Lic. Welnel Félix**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el contrato de venta de terreno suscrito entre el  
Y la compañía Yazoo Investments S.R.L.

Ref. : Expediente 00267 -2017-PLO-SE, oficio número 01174 de fecha  
03 de abril de 2017.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de compra venta de terreno suscrito entre el Estado dominicano debidamente representado por el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (**PROINDUSTRIA**) y la Compañía **Yazoo Investments S.R.L**, representada por su gerente el señor JOSE ENRIQUE YABER HERNANDEZ.

Luego de analizado dicho contrato de venta de terrenos, hemos determinado lo siguiente:

**PRIMERO:** Se trata de la venta del siguiente Inmueble: El Inmueble Identificado con la designación catastral No. 406490475496, una porción de terreno con una extensión superficial de 5,438.81 metros cuadrados, matrícula 3000111162, ubicado en San Pedro de Macorís, Valorado en la suma de RD\$16,833.835.87 pesos dominicanos con ochenta y siete centavos. Contrato firmado en fecha 17/08/2007. Y su adendum firmado el 11 de agosto de 2016.

**SEGUNDO:** El precio convenido y pactado para presente operación de compra y venta de terreno, fue establecido en la suma de dieciséis millones ochocientos treinta y tres mil ochocientos treinta y cinco pesos dominicanos con 87/100 (RD\$16,833,835.87).

El contrato de venta se rige según los términos establecidos en nuestra Constitución artículo 93, Acápito k, el cual establece que el Congreso Nacional, está facultado para aprobar o desaprobar los Contratos que le someta el Presidente de la Republica, de conformidad con el artículo 128, numeral 2, literal d), así como también lo prescrito en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

**“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1-El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”**

Hemos comprobado la capacidad para contratar de la de la Directora del Centro de Desarrollo y competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), otorgada por el Poder Ejecutivo numerado 11659 de fecha 19 del mes de Noviembre del año 2012., hemos observado la fotocopia del título que establece la propiedad del Estado Dominicano en sus condiciones de Vendedor, también una fotocopia de la cedula del Comprador analizados estos y los demás documentos que componen el expediente objeto de la presente opinión, **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada abocarse al estudio del mismo.

Atentamente,

**Lic. Welnel D. Félix**  
Director

WF/jg